

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2015

Citar este número al responder  
0712-07158-01-2015

Señora  
MARIA NELLY MARIN DE ZAMBRANO  
Predio Loma Alta  
Vereda El Castillo  
Corregimiento Pichinde  
Municipio de Cali

Referencia: Cita a notificación

Le solicitamos acercarse a la Oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 Piso cuarto, municipio de Cali, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 0710 No. 0711 – 000246 de 2015 y la Resolución 0710 No. 0711 – 00000839 de 2014, expedido a su nombre En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso, según lo dispone la Ley 1437 del 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Para proceder a la notificación de la actuación administrativa, podrá presentarse personalmente, si es persona natural, o a través de su representante legal allegando certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica; o delegar expresamente el acto de notificación en cualquier persona mediante autorización el cual no requerirá presentación personal; con el poder o autorización deberá allegar certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica, o copia del documento de identificación, si es persona natural. Para entidades públicas, deberá presentar copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado. Es de advertir, en los casos en que la notificación se surte mediante autorización o poder, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

  
DIANA ESMERALDA LOAIZA CADAVID

Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Cali – Melendez-Lili-Cañaveralejo

Proyecto: Sustanciadora – Stephany Charrupi- Contratista DAR Suroccidente

Expediente No.0711-039-002-053-2013

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Fax: 3396168  
[www.CVC.gov.co](http://www.CVC.gov.co)





## INFORME DE VISITA

**Fecha de la visita:** del 3 Junio de 2015,

**Dependencia:** Dirección Ambiental Regional Suroccidente

**Nombre del funcionario(s):** Técnico Operativo. Jose Manuel Prado Pombo

**Ubicación del lugar de la visita:** - zona asignada Predio Loma Alta, Vereda el Castillo, corregimiento de Pichinde, municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca

**Personas que asistieron a la visita:** Octavio Cerón, Fontanero de Acuapichinde y Jose Manuel Prado, Técnico Operativo, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

**Objeto de la visita:** entrega de correspondencia:

OFICIO	USUARIO	ELABORO
0712-07158-01- 2015	María Nelly Marín de Zambrano	Stephany Charrupi

**Descripción de lo observado:** - Se realizó recorrido por el corregimiento de Pichinde el 3 de Junio en horas de la mañana, en distintas veredas (la cajita, la cabecera, sector el cementerio, la esmeralda y el castillo) de dicho corregimiento. Se consultó con los vecinos de la cabecera y el sector de la zona asignada, con el corregidor Jorge Rodríguez, en la subestación de Pichinde, con los distintos patrulleros de mencionada estación, en Oficinas del Acueducto (Acuapichinde), con habitantes de la panadería, tienda, entre otros, el cual todos manifestaron no conocer a la señora María Nelly Marín de Zambrano, por tal motivo, no se ha podido localizar a la señora para entrega de oficio N° 0712-07158-01- 2015, en el cual hace referencia "Cita a Notificación"

**Actuaciones durante la Visita:** se dejó el oficio con presente informe a la Sustanciadora Stephany Charrupi.

**Recomendaciones:** Notificar mediante publicación y/o archivar el oficio

**Finalización de la visita:** 3 de Junio de 2015,



**JOSE MANUEL PRADO POMBO**  
Técnico Operativo



INFORME DE VISITA

Fecha de la visita: del 0 al 0 de 2017

Organismo: Dirección General de Registros Públicos

Objeto del levantamiento: [Illegible]

Detalle del lugar de la visita - zona agrícola [Illegible]  
Cadastrado [Illegible]

Resumen de la visita [Illegible]

Conclusiones [Illegible]

Observaciones [Illegible]

[Illegible text block]

stz

38

Santiago de Cali, 20 de abril de 2016

Citar este número al responder  
0712-267772016

Señora  
MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO  
Predio Loma Alta  
Vereda El Castillo  
Corregimiento de Pichindé  
Cali - Valle del Cauca

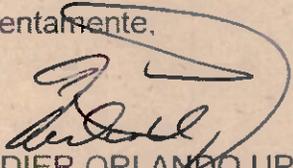
Referencia: Notificación por Aviso.

En relación con el asunto de la referencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se remite el presente oficio como constancia de notificación por aviso al señor MARIA NELLY MARIN ZAMBRANO, el contenido de la Resolución 0710 No. 0711 – 000246 de 2015 y la Resolución 0710 No. 0711 – 00000839 de 2014, expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Se advierte que la presente notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta la copia simple e íntegra de la resolución.

Atentamente,



DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA  
Director Territorial Sur Occidente (C)

Copia: Exp.0711-039-002-053-2013  
Elaboró: Sustanciadora-Stephany Charrupi-Dar Suroccidente



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the middle right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the middle left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the lower left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the bottom right quadrant of the page.

Faint, illegible text in the bottom left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the bottom middle section of the page.

Faint, illegible text in the bottom left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the bottom left quadrant of the page.

Faint, illegible text in the bottom left quadrant of the page.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

38

INFORME DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA

Dependencia: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

Nombre del funcionario(s) y cargo: Jose Manuel Prado Panto Tq.  
(Funcionario(s) que representaron a la Corporación)

Objeto: Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación.

Se deja constancia que el oficio CVC No. CA12-26777 2016 del 20 de Abril de 2016 dirigido al señor(a) Maria Nelly Morin Z. fue entregado en el predio denominado Loma Alta, corregimiento Piedrasde, Municipio de Cali, el día 3 de Mayo 2016 y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: \_\_\_\_\_

Numero de cedula: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Observación: En caso de no ser posible la entrega se dejara constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

Se visito en la vereda Pajar Alto, el Castillo la cagita sector alto donde se le pregunto a la comunidad que reside en la zona la cual respondió no conocer ni recordar el predio Loma Alta ni a la señora Maria Nelly Morin por lo cual fue imposible entregar la notificación por Aviso.

FIRMA DEL FUNCIONARIO

*Comprometidos con la vida*

5



Faint, illegible text, possibly a header or title, located in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text, possibly a date or reference number, located in the middle section of the page.

Large block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or detailed notes.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000246 DE 2015  
( - 8 ABR. 2015 )

Página 1 de 9

**“POR LA CUAL SE REVOCA UN AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial en lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental identificado con el número 0711-039-002-053-2013 en contra de la señora MARIA NELLY MARIN DE ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía número 38.438.180.

Que el mencionado procedimiento sancionatorio ambiental, surgió como consecuencia de la incautación de material, realizada el 16 de julio de 2013.

Que en el mencionado expediente obran comunicaciones con radicado CVC Nos. 044581 del 16 de julio de 2013 y 045296 del 19 de julio de 2013, por medio de las cuales el GRUPO INVESTIGATIVO DE DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE SECCIONAL CALI, solicitó apoyo técnico para identificar los productos forestales incautados a la señora MARIA NELLY MARIN DE ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía número 38.438.180.

Que como consecuencia de lo anterior, ésta Dependencia, certificó lo siguiente:

*“(…) Material Forestal Incautado: 18.2 metros cúbicos de madera redonda de nombre tucas o postes cuyas dimensiones en el camión corresponden a Largo: 6.50 metros, Ancho: 2.52 metros, Alto: 1.38 metros.*

*Especies consideradas: Dentro del volumen establecido se encontraron entre las siguientes especies:*

*Anime de nombre científico Dacryodes Colombiana y nombre comunes, Anime Blanco, Cariaño, Currucaí, Copal (Colombiana)*

*Jigua: Familia Lauracea, sin determinar su nombre científico por la variedad de las especies.*

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

Carra: Nombre Científico: Huberodendrom Pationi, Familia Bombacacene(...)"

Que mediante Resolución 0710 No. 0711 -0000839 del 3 de diciembre de 2014, se impuso una medida preventiva, se inició un procedimiento sancionatorio y formuló un pliego de cargos a la señora MARIA NELLY MARIN DE ZAMBRANO, identificada con cédula de ciudadanía número 38.438.180.

Que el precitado Acto Administrativo se notificó por Aviso el 4 de diciembre de 2014.

Que mediante Auto del 16 de diciembre de 2014, se está Dependencia declaró el cierre de la investigación, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que una vez revisado el expediente, se observa que la Resolución 0710 No. 0711 -0000839 del 3 de diciembre de 2014, por medio de la cual se impuso una medida preventiva, se inició un procedimiento sancionatorio y formuló un pliego de cargos a la señora MARIA NELLY MARIN DE ZAMBRANO, no se encuentra en firme, toda vez que la notificación del mencionado Acto administrativo no se realizó en observancia de los requisitos propios de la notificación por Aviso cuando se desconozca la información sobre el destinatario situación aplicable al presente caso, de conformidad con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Al tenor del mencionado articulado, se señala:

***Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

**Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.**  
(negrita y subrayas fuera de texto)



Department of the Interior  
Bureau of Land Management

Page 1

Administrative Record - Final Record

This document is a copy of the original document as submitted to the Bureau of Land Management. It is not a certified copy and is not intended to be used as evidence in any legal proceeding. The original document is the only authoritative source of the information contained herein.

The information contained herein is the property of the Bureau of Land Management and is not to be distributed outside the Bureau without the express written consent of the Bureau.

This document is a copy of the original document as submitted to the Bureau of Land Management. It is not a certified copy and is not intended to be used as evidence in any legal proceeding. The original document is the only authoritative source of the information contained herein.

This document is a copy of the original document as submitted to the Bureau of Land Management. It is not a certified copy and is not intended to be used as evidence in any legal proceeding. The original document is the only authoritative source of the information contained herein.

Administrative Record - Final Record

This document is a copy of the original document as submitted to the Bureau of Land Management. It is not a certified copy and is not intended to be used as evidence in any legal proceeding. The original document is the only authoritative source of the information contained herein.

This document is a copy of the original document as submitted to the Bureau of Land Management. It is not a certified copy and is not intended to be used as evidence in any legal proceeding. The original document is the only authoritative source of the information contained herein.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 9

Vale la pena anotar, que en el expediente no obra constancia de publicación del Aviso con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Corporación, ni constancia de en qué quedó surtida la notificación personal.

Dado lo anterior, al no encontrarse en firme la Resolución 0710 No. 0711 - 0000839 del 3 de diciembre de 2014, no podía expedirse el Auto del 16 de diciembre de 2014, por medio del cual se declaró el cierre de la investigación, porque se estaría afectando el debido proceso de la señora MARIA NELLY MARIN DE ZAMBRANO.

Que sobre la observancia en la plenitud de las formas propias de cada juicio como garantía fundamental al debido proceso, reiterada ha sido la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, haciéndose necesario reproducir lo que sobre el particular se consignó en la Sentencia T-596 del 10 de agosto de 2011, donde fungió como magistrado ponente el doctor Jorge Iván Palacio, en los siguientes términos:

" (...)

*La garantía fundamental al debido proceso en las actuaciones administrativas. Reiteración de jurisprudencia*

*El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el derecho fundamental al debido proceso es aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Por lo tanto, exige que las autoridades desarrollen sus funciones bajo el principio de legalidad, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de las normas que protegen los derechos de contradicción y defensa.*

*De este modo, se puede definir como el límite normativo al ejercicio de las potestades del Estado que busca preservar las garantías para los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sometidas a los procedimientos legales<sup>1</sup>.*

*Este Tribunal ha reiterado<sup>2</sup> que el derecho al debido proceso administrativo se manifiesta "a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (...), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley"<sup>3</sup>.*

<sup>1</sup> Sentencia T-467 de 1995.

<sup>2</sup> Ver, entre otras, T-1162 de 2005 y T-653 de 2006.

<sup>3</sup> Sentencia T-061 de 2002.



Commission on Elections  
CIVIC

View the report that in the appendix to this collection of documents  
with a copy of the administrative file in the web page of the  
Commission in constant contact with the election process.

Given to answer, as no document in the file of Resolution 5719 No. 0711  
000089 del 3 de diciembre de 2014 no pudo ser consultado. Auto del 10 de  
diciembre de 2014 por medio del cual se dicta el cierre de la investigación  
porque se agota el tiempo procesal de la señora PATRICIA DEL Y MARIN  
DE ZAMBRANO.

Que sobre la observancia en la gestión de los formatos de los datos como  
garantía fundamental al debido proceso, resulta del auto de impugnación de la  
H. Corte Constitucional, ratificando lo que se dijo en el auto de impugnación  
se consignó en la sentencia T-888 del 10 de agosto de 2014, que los datos como  
materialización de los derechos de los ciudadanos, en el sistema de gestión

La gestión de los datos de los ciudadanos en el sistema de gestión  
administrativa de la Comisión Electoral Nacional.

El artículo 25 de la Constitución Política dispone que el Estado  
garantizará el debido proceso de todos los ciudadanos en el ejercicio  
de sus derechos y libertades. Por lo tanto, el Estado tiene el deber  
de garantizar que los datos de los ciudadanos sean tratados de manera  
correcta y oportuna, y que los datos sean utilizados de manera  
correcta y oportuna.

En este caso, se alega que el sistema de gestión de los datos de los  
ciudadanos no garantiza el debido proceso de los ciudadanos en el  
ejercicio de sus derechos y libertades. Se alega que el sistema de  
gestión de los datos de los ciudadanos no garantiza el debido proceso  
de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y libertades.

Se alega que el sistema de gestión de los datos de los ciudadanos  
no garantiza el debido proceso de los ciudadanos en el ejercicio  
de sus derechos y libertades. Se alega que el sistema de gestión  
de los datos de los ciudadanos no garantiza el debido proceso de  
los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y libertades.

Resolución T-141 de 2014  
del 11 de agosto de 2014  
del 11 de agosto de 2014



La Corte ha establecido, además, que el ámbito de protección de este derecho "se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos"<sup>4</sup>.

*El respeto al debido proceso administrativo constituye entonces la garantía que tiene toda persona de ser objeto de un proceso justo y adecuado, de forma tal que en los casos en los que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico, no lo haga sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales<sup>5</sup>. De ahí que cualquier acto cuya finalidad sea la imposición de sanciones, cargas o castigos debe observar plenamente los principios de contradicción, publicidad y derecho a la defensa que garantizan la protección de los derechos de los administrados frente al poder coercitivo del Estado."* – subrayado fuera del texto original-

Que el derecho al debido proceso exige que las autoridades administrativas obedezcan, de forma rigurosa, las disposiciones que buscan garantizar la intervención de los particulares dentro del procedimiento, con el objeto de proteger el derecho fundamental de defensa, materializando la posibilidad de hacer valer sus derechos.

Que bajo el entendido que la Resolución por medio de la cual se impuso una medida preventiva, se inició un procedimiento sancionatorio y formuló un pliego de cargos, es previo al Auto de cierre de la investigación, lo que inevitablemente conlleva a que dicho acto administrativo sea objeto de revocatoria, por saltarse etapas propias del procedimiento sancionatorio ambiental dispuesto en la Ley 1333 de 2009 aplicable para la época de la ocurrencia de los hechos.

Que el artículo 209° de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

*"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

<sup>4</sup> Sentencia T-1021 de 2002.

<sup>5</sup> Sentencia T-1263 de 2001.



Central Intelligence Agency

SECRET

The following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past. It is being furnished to you for your information only and should not be disseminated outside your organization.

On 12/15/68, the source advised that the following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past. It is being furnished to you for your information only and should not be disseminated outside your organization.

The source advised that the following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past. It is being furnished to you for your information only and should not be disseminated outside your organization.

The source advised that the following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past. It is being furnished to you for your information only and should not be disseminated outside your organization.

The source advised that the following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past. It is being furnished to you for your information only and should not be disseminated outside your organization.

The source advised that the following information was obtained from a confidential source who has provided reliable information in the past. It is being furnished to you for your information only and should not be disseminated outside your organization.

SECRET

CONFIDENTIAL

SECRET



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 9

Que así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

**“Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, **las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.**

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem (...)

(... )9. En virtud del principio de publicidad, **las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley,** incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que **los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten,** en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).” (negrita y subrayas fuera de texto)

Que sobre la figura de la revocatoria los doctrinantes Eduardo García De Enterría y Tomas—Ramón Fernández en su obra Curso de Derecho Administrativo, la han definido de la siguiente manera:

**“Se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario”.**



Comptroller General of the Republic

Que del mismo el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Artículo 17. Principio. Toda la actividad que se desarrolle en el ámbito de la función pública y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, se regirá por el principio de legalidad, de jerarquía, de eficacia, de economía y de equidad."

Los recursos administrativos se interponen, necesariamente, con arreglo a las normas que rigen el procedimiento administrativo, en el momento de interponer el recurso, y en el momento de interponer el recurso, el recurrente debe acreditar el cumplimiento de las condiciones que la ley establece para la interposición del recurso."

1. En virtud del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurrente debe acreditar el cumplimiento de las condiciones que la ley establece para la interposición del recurso, en el momento de interponer el recurso, y en el momento de interponer el recurso, el recurrente debe acreditar el cumplimiento de las condiciones que la ley establece para la interposición del recurso."

En materia administrativa, la interposición del recurso es un requisito esencial para la interposición del recurso, y en el momento de interponer el recurso, el recurrente debe acreditar el cumplimiento de las condiciones que la ley establece para la interposición del recurso."

1. En virtud del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurrente debe acreditar el cumplimiento de las condiciones que la ley establece para la interposición del recurso, en el momento de interponer el recurso, y en el momento de interponer el recurso, el recurrente debe acreditar el cumplimiento de las condiciones que la ley establece para la interposición del recurso."

1. En virtud del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurrente debe acreditar el cumplimiento de las condiciones que la ley establece para la interposición del recurso, en el momento de interponer el recurso, y en el momento de interponer el recurso, el recurrente debe acreditar el cumplimiento de las condiciones que la ley establece para la interposición del recurso."

Que sobre el punto de la interposición del recurso, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"El recurso se interpone en el momento de interponer el recurso, y en el momento de interponer el recurso, el recurrente debe acreditar el cumplimiento de las condiciones que la ley establece para la interposición del recurso."



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 9

**La revocabilidad de los actos administrativos es un principio de derecho público que rige para todos éstos, en tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que no posee efectos retroactivos".**

Que en el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02) - Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la **revocatoria de los actos administrativos**:

*"Como se sabe, la revocación directa del **acto administrativo** es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido. Bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa. Porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (7L1117. 1° del art. 69 del C.C.A.) y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (numerales 2° y 3° ibidem)".*

De lo expuesto en precedencia se conceptualiza que la revocación directa es el mecanismo por el cual un **ACTO ADMINISTRATIVO** sea que esté en firme o no, es suprimido por el organismo que lo expidió, mediante una decisión de signo o sentido contrario, tomada por fuera de las etapas propias del procedimiento administrativo.

Que el artículo 93° ibidem de la Ley 1437 de 2011, dispone:

*"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *"Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*
2. *"Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *"Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona."*

Que el artículo 95° de la citada ley, preceptúa: *" La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aún cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda..."*

Comprometidos con la vida



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

1998-00000000

La convocatoria de los actos administrativos de este Consejo Nacional de la Judicatura se hizo en el mes de mayo del presente año, en el marco de la reforma judicial que se está llevando a cabo en el país, y en el contexto de las actividades que se están realizando en el ámbito de la administración pública.

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en su sesión ordinaria número 1000-27-00-1998-00000000 (2018-27) - Consejo Pleno, fijó como medida administrativa la siguiente en el artículo 13 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Como se sabe, la reforma judicial de este Consejo Nacional de la Judicatura se hizo en el mes de mayo del presente año, en el marco de la reforma judicial que se está llevando a cabo en el país, y en el contexto de las actividades que se están realizando en el ámbito de la administración pública.

De lo expuesto en el presente es concluyente que la reforma judicial de este Consejo Nacional de la Judicatura se hizo en el mes de mayo del presente año, en el marco de la reforma judicial que se está llevando a cabo en el país, y en el contexto de las actividades que se están realizando en el ámbito de la administración pública.

Que el artículo 13 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

1. El Poder Judicial de la Federación se organiza en el Poder Judicial de la Federación y en los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

1. El Poder Judicial de la Federación se organiza en el Poder Judicial de la Federación y en los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.
2. El Poder Judicial de la Federación se organiza en el Poder Judicial de la Federación y en los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.
3. El Poder Judicial de la Federación se organiza en el Poder Judicial de la Federación y en los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que el Poder Judicial de la Federación se organiza en el Poder Judicial de la Federación y en los Poderes Judiciales de los Estados y del Distrito Federal.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99 – Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

*"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.*

*(...) "La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario, en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.*

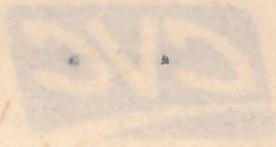
Que igualmente, la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera:

*"(...) Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consistente en "... dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público."*

Que la omisión de la de la publicación en la página web del aviso, así como inexistencia de la constancia por medio de la cual se entiende que quedó surtida la notificación de la Resolución 0710 No. 0711 -0000839 del 3 de diciembre de 2014, por medio de la cual se impuso una medida preventiva, se inició un procedimiento sancionatorio y formuló un pliego de cargos a la señora MARIA NELLY MARIN DE ZAMBRANO, se configura en manifiesta oposición a la Constitución Política y a la Ley, ello si en cuenta se tiene que el artículo 29 ibidem dispone que el derecho fundamental al debido proceso es aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas, de ahí la procedencia de la decisión de revocatoria anunciada.

Que tal y como se estableció al inicio de las presentes motivaciones, que mediante Auto se declaró el cierre de la investigación, se erige como inconveniente y debe correr la misma suerte de la primera, es decir, debe revocarse, ello en atención a

Comprometidos con la vida



U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE: 1975

Our la Honorable Comisario General de Gobierno de Puerto Rico, Dr. JOSE ORLANDO HERNANDEZ GALINDO, condecorado con la Cruz de San Juan, en reconocimiento a sus servicios prestados a la Patria.

La presente tiene por objeto reconocer a su Excelencia el Comisario General de Gobierno de Puerto Rico, Dr. JOSE ORLANDO HERNANDEZ GALINDO, condecorado con la Cruz de San Juan, en reconocimiento a sus servicios prestados a la Patria.

La presente tiene por objeto reconocer a su Excelencia el Comisario General de Gobierno de Puerto Rico, Dr. JOSE ORLANDO HERNANDEZ GALINDO, condecorado con la Cruz de San Juan, en reconocimiento a sus servicios prestados a la Patria.

Our Honorable Comisario General de Gobierno de Puerto Rico, Dr. JOSE ORLANDO HERNANDEZ GALINDO, condecorado con la Cruz de San Juan, en reconocimiento a sus servicios prestados a la Patria.

La presente tiene por objeto reconocer a su Excelencia el Comisario General de Gobierno de Puerto Rico, Dr. JOSE ORLANDO HERNANDEZ GALINDO, condecorado con la Cruz de San Juan, en reconocimiento a sus servicios prestados a la Patria.

Our Honorable Comisario General de Gobierno de Puerto Rico, Dr. JOSE ORLANDO HERNANDEZ GALINDO, condecorado con la Cruz de San Juan, en reconocimiento a sus servicios prestados a la Patria.

Our Honorable Comisario General de Gobierno de Puerto Rico, Dr. JOSE ORLANDO HERNANDEZ GALINDO, condecorado con la Cruz de San Juan, en reconocimiento a sus servicios prestados a la Patria.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 9

que debe tramitarse únicamente de conformidad a éste respetando sus formas propias, lo que no permite, como ocurrió en el presente caso, que se salten etapas del procedimiento sin encontrarse la anterior en firme.

Que la revocatoria que se anuncia frente al proceso sancionatorio ambiental iniciado, comporta las actuaciones administrativas surtidas dentro del expediente radicado bajo el No. 0711-039-002-053-2013, exceptuando las pruebas obtenidas dentro de él, las cuales fueron legalmente decretadas y practicadas.

Como consecuencia de la presente decisión de revocatoria, se deberá agotar dicha etapa pendiente, es decir notificar la Resolución 0710 No. 0711 -0000839 del 3 de diciembre de 2014, por medio de la cual se impuso una medida preventiva, se inició un procedimiento sancionatorio y formuló un pliego de cargos a la señora MARIA NELLY MARIN DE ZAMBRANO y continuar con la etapa siguiente.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR EN TODAS SUS PARTES EL AUTO QUE CIERRA LA INVESTIGACIÓN**, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado bajo el radicado bajo el No. 0711-039-002-053-2013, exceptuando las pruebas decretadas y practicadas dentro de él; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la Resolución 0710 No. 0711 -0000839 del 3 de diciembre de 2014 por medio de la cual se impuso una medida preventiva, se inició un procedimiento sancionatorio y formuló un pliego de cargos a la señora MARIA NELLY MARIN DE ZAMBRANO, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA NELLY MARIN DE ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.438.180, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

x



Central Intelligence Agency  
Washington, D.C. 20505

que este informe contiene de conformidad a las disposiciones de la Ley  
pueda ser utilizado para fines distintos a los expresados en el presente informe y que se abstenga  
del procedimiento en consecuencia a menos que se indique lo contrario.

Una revisión de los antecedentes de la familia de la persona mencionada en el presente informe  
indica que la persona mencionada en el presente informe es el hijo de la persona mencionada en el presente informe  
nacida en el año 1911 en el país de origen mencionado en el presente informe.

Como consecuencia de la presente acción de investigación se han obtenido los datos siguientes:  
datos de la familia de la persona mencionada en el presente informe, los cuales indican que la persona mencionada en el presente informe  
del 5 de febrero de 1911 en el país de origen mencionado en el presente informe.

Además con el presente informe se ha obtenido el nombre de la persona mencionada en el presente informe  
de la persona mencionada en el presente informe.

### RESUMEN

ARTICULO PRIMERO: REVISAR EN TODAS LAS PARTES DE ESTE INFORME  
CUAL LA INVESTIGACION, con el fin de determinar si la persona mencionada en el presente informe  
tiene alguna relación con el país de origen mencionado en el presente informe.

ARTICULO SEGUNDO: NOTAR SI LA PERSONA MENCIONADA EN EL PRESENTE INFORME  
de acuerdo con el presente informe, si la persona mencionada en el presente informe  
tiene alguna relación con el país de origen mencionado en el presente informe.

ARTICULO TERCERO: NOTAR SI LA PERSONA MENCIONADA EN EL PRESENTE INFORME  
de acuerdo con el presente informe, si la persona mencionada en el presente informe  
tiene alguna relación con el país de origen mencionado en el presente informe.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Providencia no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, a los **08 ABR. 2015**

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA**  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Luisa Huertas- Profesional Jurídica Contratista- Dar Suroccidente\*  
Revisó: Diana Esmeralda Loaiza- Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralajo-Cali.

Expediente: 711-039-002-053-2013- Sancionatorios Ambientales.

